



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000141-2023-DGDP/MC de fecha 08 de noviembre de 2023; la Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC de fecha 25 de setiembre de 2023; la Carta N° 000380-2023-DGDP/MC de 08 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación de esta carta, con fecha 17 de noviembre de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 505-74-ED de fecha 15 de octubre de 1974, se declaró bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en "2 de Mayo 236, esq. C.F Vivanco" del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cuya numeración y nomenclatura actual es "Jr. dos de mayo N° 296, esquina con el Jr. Carlos F. Vivanco N° 299" (**en adelante, el Monumento histórico**). Cabe indicar también, que dicho inmueble se emplaza y forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Ayacucho, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyos perímetros protegidos se aprobaron en la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Finalmente, dicho inmueble se emplaza y forma parte integrante del Centro Histórico de Ayacucho, constituido mediante Ordenanza Municipal N° 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre de 2004;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000056-2022-SDPCICII/MC de fecha 28.09.22 (**en adelante, la RSD de PAS**), la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho (**en adelante, el órgano instructor**), instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Consuelo Mendoza Guerrero, identificada con DNI N° 28228326, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Monumento histórico señalado, que se emplaza en el centro Histórico de Ayacucho, Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de Ayacucho, bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; obra que consistió en la construcción de los muros con mortero de estructura de concreto armado del tercer piso del inmueble, sin la autorización del Ministerio de Cultura, infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000064-2022-SDPCICII/MC de fecha 28.09.22, el órgano instructor remitió a la administrada la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes; documentos que fueron notificados, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio real (que figura en su Documento Nacional de Identidad), el 30 de setiembre de 2022, habiéndose dejado, previamente, el aviso de notificación correspondiente; según consta en los cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 10.10.22 (con Registro N° 109204), la administrada presentó descargos contra la RSD de PAS;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000010-2023-SDPCICII/MC de fecha 19.06.23, el órgano instructor dispuso ampliar, por tres meses, el plazo para tramitar el presente procedimiento sancionador. Esta resolución fue remitida mediante Carta N° 000043-2023-SDPCICII/MC de fecha 20 de junio de 2023, que fue notificada el 22 de junio de 2023, en una segunda visita a su domicilio, habiéndose dejado, previamente, el aviso de notificación correspondiente, cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000045-2023-DDC AYA-DLC/MC de fecha 23.06.23 (**en adelante, Informe Pericial**), una profesional en Arquitectura del órgano instructor, determinó el valor cultural del Monumento, que se emplaza en el Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Ayacucho, integrantes del Centro Histórico de Ayacucho, asimismo, indicó el grado de afectación ocasionado al mismo, por la obra no autorizada imputada a la administrada;

Que, mediante Informe N° 000124-2023-SDPCICII/MC de fecha 08.08.23 (**en adelante, el Informe Final de Instrucción**), el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga una sanción de demolición a la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada;

Que, mediante Carta N° 000288-2023-DGDP/MC de fecha 04.09.23, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada copia del Informe Final de Instrucción y del Informe Pericial, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados a la administrada, en su domicilio real, el 11 de setiembre de 2023, en una segunda visita a su domicilio, habiéndose dejado, previamente, el aviso de notificación respectivo, cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante Informe N° 000134-2023-SDPCICII/MC/MC de fecha 25.09.23, el órgano instructor remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el descargo de la administrada presentado, de forma extemporánea, el 19 de setiembre de 2023 (con registro N° 141136);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC de fecha 25.09.23, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la administrada CONSUELO RENE MENDOZA GUERRERO, identificada con DNI N° 28228326, una sanción de DEMOLICIÓN de la obra privada ejecutada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el Monumento histórico ubicado en “2 de Mayo 236, esq. C.F Vivanco” del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cuya numeración y nomenclatura actual es “Jr. dos de mayo N° 296, esquina con el Jr. Carlos F. Vivanco N° 299”, que se emplaza y forma parte integrante del Centro Histórico, Ambiente Urbano Monumental y Zona Monumental de Ayacucho, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000056-2022-SDPCICII/MC de fecha 28 de setiembre de 2022. La sanción impuesta corresponde a la demolición del tercer piso de su inmueble hasta el último piso que se identifique el día en que se ejecute dicha medida, según las imágenes correspondientes, consignadas en el Informe Técnico 000045-2023-DDC AYA-DLC/MC de fecha 23 de junio de 2023 y en el Informe N° 000130-2023-DDC AYA-DLC/MC de fecha 22 de setiembre de 2023, para cuya ejecución deberá solicitar la administrada, previamente, las pautas pertinentes a la Dirección***



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

### *Desconcentrada de Cultura de Ayacucho".*

Que, mediante Carta N° 000311-2023-DGDP/MC de fecha 25.09.23, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio legal, el 28 de setiembre de 2023, luego de que el día viernes 27 de setiembre de 2023, al encontrarse su inmueble cerrado, se dejara el aviso de notificación respectivo, que indicaba que se retornaría el 28 de setiembre, fecha en la cual al no encontrarse a persona alguna con quien entenderse la diligencia, se procedió a dejar los documentos bajo puerta, conforme a ley;

Que, mediante escrito de fecha 19.10.23 (Expediente N° 0158936-2023), presentado mediante casilla electrónica creada a través de la plataforma web del Ministerio de Cultura, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 001455-2023-DGDP/MC de fecha 25.10.23, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó pronunciamiento del área de Patrimonio Histórico Inmueble de la DDC de Ayacucho, en relación a factibilidad de proyecto de adecuación, de la obra no autorizada, ejecutada por la administrada;

Que, mediante Memorando N° 000961-2023-DDC AYA/MC de fecha 06.11.23, la DDC de Ayacucho remitió el Informe N° 000070-2023-DDC AYA-VZA/MC de fecha 03.11.23, con el cual se da respuesta al Memorando N° 001455-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000141-2023-DGDP/MC de fecha 08.11.23, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Consuelo Rene Mendoza Guerrero, contra la Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC de fecha 25 de setiembre de 2023 y confirmar lo resuelto, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".***

Que, mediante Carta N° 000380-2023-DGDP/MC de fecha 08.11.23, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000141-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados a la administrada, en su casilla electrónica, el 08.11.23 y de forma presencial, bajo puerta, el 17.11.23, en una segunda visita a su domicilio, según el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01.03.24, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que la administrada no ha presentado ningún documento, con posterioridad al 08.11.23 o en relación a la Carta N° 000380-2023- DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000380-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 17.11.23), sin que la administrada haya presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000141-2023-DGDP/MC de fecha 08.11.23, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000141-2023-DGDP/MC de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada CONSUELO RENE MENDOZA GUERRERO contra la Resolución Directoral N° 000106-2023-DGDP/MC de fecha 25 de setiembre de 2023 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL